



OFICIO ORDINARIO N° 18747

Santiago, 29 de Junio de 2021

MATERIA

Complementa instrucciones impartidas mediante oficio singularizado en el antecedente.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-21-144**

DESTINOS

Administradora de Fondos de Cesantía II S.A.

TEMA: Normativa, Leyes o Reglamentos sobre Seguro de Cesantía (cod:288)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500095321

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: Oficio N° 17.561, de fecha 17 de junio de 2021.

Ley N° 21.354, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad Covid-19, publicada en el Diario Oficial el día 14 de junio de 2021.

Leyes N°s. 21.227, 21.247 y 19.728.

MAT.: Complementa instrucciones impartidas mediante oficio singularizado en el antecedente.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
A: SEÑOR GERENTE GENERAL DE AFC CHILE II S.A.

Con el propósito de hacer más eficiente la implementación de las disposiciones del artículo décimo, del Título I de la ley N° 21.354, reemplázase el texto del número 5. Pago, del oficio N° 17.561, por el siguiente:

“5. Pago

En la fecha próxima más cercana a las establecidas para el pago del aporte del 10% para pensión por prestaciones por cesantía del artículo 25 ter de la ley N° 19.728, la Sociedad Administradora deberá efectuar el referido aporte con cargo al Fondo de Cesantía Solidario respecto de las prestaciones por suspensión de la relación laboral de las leyes N°s 21.227 y 21.247.

Para tales efectos, la Sociedad Administradora transferirá desde el Fondo de Cesantía Solidario a la Cuenta Individual por Cesantía, en la fecha de pago determinada de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, los recursos correspondientes al aporte del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728. Dicho traspaso se realizará utilizando el valor cuota de cierre del Fondo de Cesantía Solidario del día hábil anteprecedente a la fecha en que efectúe el cargo en dicha cuenta patrimonial. El mismo día traspasará tales recursos a la *Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias* de la AFP que corresponda, mediante transferencia electrónica de fondos, utilizando el valor de la cuota del día anteprecedente al cargo en la Cuenta Individual por Cesantía.

El derecho a recibir el aporte del 10% para pensión se devengará para todas las prestaciones por suspensión que tengan fecha de pago posterior a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la ley N° 21.354.

El cálculo del aporte del 10% para pensión se efectuará durante el periodo en que los contratos de trabajo permanezcan suspendidos en conformidad a las leyes números 21.227 y 21.247.

Por otra parte, en el archivo de contenido mínimo, establecido en Libro III. Beneficios del Seguro de Cesantía, Título III. Prestaciones en Base al Fondo de Cesantía Solidario, Capítulo VIII. Traspasos de Aportes del Artículo 25 Ter, del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía, la Sociedad Administradora deberá diferenciar el pago de dichos aportes correspondientes a prestaciones por cesantía de los aportes correspondientes a prestaciones por contratos suspendidos en virtud de las leyes N°s 21.227 y 21.247, por las cuales se genera el derecho a recibir el 10% para pensión con cargo al FCS del artículo 25 ter de la ley N°19.728. En este último caso, la Sociedad Administradora deberá indicar además:

- El número de días con suspensión en el mes informado.
- La fecha de inicio del devengamiento de la prestación en el mes informado.
- La fecha de término del devengamiento de la prestación en el mes informado”

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

USG/PAV/EFG/DRE/MGG

Distribución:

- Sr. Gerente General AFC
- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Sra. Intendente de Regulación
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sr. Fiscal
- División Estudios
- División Prestaciones y Seguros
- División Control de Instituciones
- División Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes.
- Archivo.